

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE PATRICIO MIGUEL BULLA MORENO EN CONTRA DE JULIO DANIEL FORERO PUERTO y OTROS. NUMERO 2021-0019.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aclárese en el encabezamiento, hechos y pretensiones de la demanda en de conformidad con lo establecido en los artículos 400, 401, 402 y 403 del código general del proceso.

Y para lo anterior se debe dar cumplimiento, igualmente, a lo indicado en el artículo 401, haciéndose énfasis en el anexo del dictamen pericial, que se echa de menos, pues el concepto topográfico aportado, no reúne los requisitos como tal (artículo 226), y de conformidad con el numeral 1 del artículo 403 se "oirá al perito o los peritos para señalar la línea divisoria".

Valga señalar que la demanda debe formularse en contra de todos los titulares de derechos reales etc., artículo 400, y que se debe acreditar la notificación a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior a esta se notificó el Estado

026

26 FEB 2021

Notario(a)